

de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la L.O. 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Cádiz, 16 de agosto de 2002.- La Delegada, P.D. (Decreto 21/85) El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

*ACUERDO de 16 de agosto de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.*

Acuerdo de fecha 16 de agosto de 2002, de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a don Miguel A. Fernández Jaén y doña Isabel Vargas Vargas, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Atención al Niño, sito en Cádiz, Plaza Asdrúbal, s/n, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 26 de junio de 2002, a favor del menor F. V. V.

Se le significa que contra la misma podrá interponerse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, conforme a la Disposición Transitoria Décima de la Ley 11/81, de 13 de mayo, por los trámites de Jurisdicción Voluntaria de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la L.O. 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Cádiz, 16 de agosto de 2002.- La Delegada, P.D. (Decreto 21/85) El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

## AGENCIA TRIBUTARIA

*EDICTO de 23 de agosto de 2002, de la Dependencia Regional de Aduanas e IIEE, sobre notificación por comparecencia.*

José M.<sup>a</sup> Guillén Mariscal, Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e IIEE. en funciones.

Hago saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación.

Al no haber sido posible la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, se le requiere para comparecer en las oficinas de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Granada, Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales, sita en Avda. de la Constitución, núm. 2, de Granada, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de la presente comunicación, al objeto de notificarle:

- Acta A02, número 70561033, para la regularización del Impuesto sobre Hidrocarburos, período 1998/99/00, e informe ampliatorio.
- Acta A02, número 70561060, para la regularización del IVA, período 1998/99/00, e informe ampliatorio.
- Inicio de expediente sancionador 0.2001.41851.00113-01, y propuesta de sanción por infracción tributaria grave.
- Inicio de expediente sancionador 0.2001.41851.00113-02, y propuesta de sanción por infracción tributaria grave.

Todo esto referido al siguiente sujeto-pasivo: Instalaciones Tubagua, S.L., con NIF B-18.422.030 y domicilio en Motril (Granada), C/ Callejón Veracruz.

En caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante, mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Dado en Sevilla, 23 de agosto de 2002.- El Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e IIEE., en funciones, José M.<sup>a</sup> Guillén Mariscal.

*EDICTO de 16 de agosto de 2002, de la Dependencia Regional de Recaudación de Málaga, sobre notificaciones.*

Por esta Dependencia se ha intentado la notificación a los interesados que se relacionan, conforme el art. 105.6 de la Ley General Tributaria, sin haber sido posible. Se comunica, mediante este edicto, que deberán comparecer en el plazo de 10 días en estas oficinas para ser notificados en los siguientes procedimientos, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos.

INTERESADO	NIF	PROCEDIMIENTO
Gräfin Von Bismarck Gunilla Margaretha	X1489339C	Señalamiento de bienes: Liquidaciones: A2985098020000151 I.R.P.F. 89 ACTAS DE INSPECCION A2985098020000184 ACTAS DE INSPECCION A2985001030000100 I.V.A. 94 ACTAS DE INSPECCION A2985001030000110 I.R.P.F. 92 ACTAS DE INSPECCION A2985001030000121 I.R.P.F. 93 ACTAS DE INSPECCION

Málaga, 16 de agosto de 2002.- El Inspector Adjunto a la Unidad Regional, Fernando Pardo Caballos.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA

*ANUNCIO del Proyecto de Estatutos Sociales de la Sociedad para la Gestión del Ciclo Integral del Agua en la Sierra de Huelva.*

PROYECTO DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD PARA LA GESTION DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN LA SIERRA DE HUELVA

DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1. Con el nombre de «Sociedad para la Gestión del Ciclo Integral del Agua en la Sierra de Aracena y Picos de Aroche», la Exma. Diputación Provincial de Huelva, la Mancomunidad de Municipios de la Sierra Occidental de Huelva, la Mancomunidad de Municipios Ribera de Huelva y la Mancomunidad de Municipios Sierra Minera, constituyen una Sociedad Anónima para el abastecimiento y gestión del ciclo integral del agua en la Sierra de Aracena y Picos de Aroche, así como el control de residuos, que comprende a los municipios que integran las citadas mancomunidades.

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, Código de Comercio; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, y normativa de desarrollo de las anteriores.

Artículo 2. Constituirá el objeto de la Sociedad:

- El abastecimiento de agua a los municipios que integran las mancomunidades.
- La gestión del ciclo integral del agua en los citados municipios.
- Las actividades relacionadas con la protección del medio ambiente y control de residuos.
- La prestación de servicios que les sean encomendados por las entidades asociadas, previa aceptación de la Junta General.
- Cualquier objetivo complementario para alcanzar el objeto social.

Artículo 3. La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido.

Artículo 4. El domicilio social se fija en la Excm. Diputación Provincial de Huelva. El Consejo de Administración queda facultado para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales que estime conveniente.

#### CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 5. La Sociedad contará con un capital social de sesenta mil ciento cincuenta euros.

La participación del accionariado será la siguiente, la Excm. Diputación Provincial de Huelva tendrá un 51% de las acciones, y el resto a partes iguales entre la tres mancomunidades.

Dicho capital se encontrará totalmente suscrito y desembolsado en un 25% mediante la aportación dineraria de las citadas entidades antes del otorgamiento de la escritura de constitución.

Dicho capital está representado por 300 acciones nominativas, de 200,5 € de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles.

Artículo 6. Respecto al régimen de transmisión de acciones, se estará a lo dispuesto en los arts. 51 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás legislación aplicable, con la salvedad expuesta en el párrafo siguiente.

No obstante para acordar la transmisión de acciones será necesaria la autorización previa de la Junta General de Accionistas por unanimidad, teniendo preferencia en primer lugar, dado su ámbito de actuación provincial, la Excm. Diputación Provincial de Huelva.

#### EL AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL

Artículo 7. El aumento de capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones (por efecto de nuevas aportaciones, dinerarias o en especie) o por elevación del valor nominal de las ya existentes (por financiación con reservas, plusvalías o beneficios).

El aumento habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 8. La reducción de capital se producirá cuando proceda la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o el incremento de la reserva legal o de reservas voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido en consecuencia de pérdidas.

La reducción podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas.

#### DE LOS ORGANOS SOCIALES

Artículo 9. La Sociedad será regida y administrada por:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Presidente.
- d) La Gerencia.

#### DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 10. La Junta General estará constituida por 4 miembros, uno por cada uno de los entes asociados.

El Presidente de la Junta General será el elegido como Presidente del Consejo de Administración.

El Gerente podrá asistir a la Junta General, con voz y sin voto.

Artículo 11. La Junta General tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar al Consejo de Administración, que estará compuesto por siete miembros.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Aumentar y disminuir el capital.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar el Inventario, Balance, Plan de Actuación y Cuentas Anuales.
- f) Fijar la remuneración de los Consejeros, en su caso.
- g) Cualquier otra que la Ley de Sociedades atribuya a la Junta General.

Artículo 12. La Junta General, reglamentariamente convocada, se reunirá como mínimo una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría del capital social y será necesaria la mayoría absoluta del mismo social para la adopción de acuerdos relacionados con:

- a) La emisión de obligaciones.
- b) El aumento o reducción de capital.
- c) Transformación, fusión o escisión de la Sociedad.
- d) Modificación de los Estatutos de la Sociedad.

Será necesaria la unanimidad del capital social para los siguientes supuestos:

- a) Subcontratación total o sustancial del servicio.
- b) Admisión de nuevos socios fuera del ámbito territorial de actuación.
- c) Asunción de nuevos servicios.

## FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 14. El régimen de convocatorias, válida constitución de la Junta General y adopción por ésta de acuerdos, será el establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 15. Asistencia a la Junta.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. También deberá asistir la persona que ostente la Gerencia de la Sociedad, y cualquier otra persona que, a propuesta del Consejo de Administración, tenga relación con los asuntos a tratar, y previa autorización del Presidente de la Junta General.

## DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 16. La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración constituido por 7 miembros, uno de los cuales actuará de Secretario, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y con las especificidades establecidas en estos casos por la Legislación de Régimen Local.

Artículo 17. El Consejo de Administración será nombrado por la Junta General.

Artículo 18. La duración de los cargos de los miembros del Consejo de Administración será de cuatro años.

No obstante, aquellos Administradores que sean miembros electos de la Corporación Local cesarán automáticamente si perdiesen la condición referida.

Artículo 19. El Consejo de Administración se reunirá como mínimo una vez al mes, y siempre que lo estime oportuno el Presidente o lo soliciten, al menos, dos miembros del mismo.

El Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de formulación de tal petición, convocará el Consejo de Administración, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 20. Pasada media hora de la fijada para la celebración del Consejo, se considerará el mismo reunido en segunda convocatoria, pudiendo el Presidente abrir la sesión, quedando válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 21. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, y éstos y las discusiones deberán constar en el Libro de Actas del Consejo, debiendo ser firmados por el Presidente y Secretario. En caso de empate de los miembros presentes, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Artículo 22. La separación de los miembros del Consejo y el nombramiento de quien haya de sustituirle podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Artículo 23. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

Estos deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial. Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración frente a la Sociedad, a los entes que la conforman y a los acreedores del daño que causen por actos contrarios a la ley, o a los Estatutos, o por los realizados sin la debida diligencia.

En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los administradores que se opusieran manifiestamente al acuerdo adoptado, haciendo constar en dicho acuerdo, o aquellos que no hubieran intervenido en su adopción o ejecución.

En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto lesivo haya sido ratificado o autorizado por la Junta General.

Artículo 24. Competencias del Consejo de Administración.

a) La gestión de la Sociedad y la determinación de las directrices de actuación de ésta.

b) La fijación de las líneas generales del desarrollo de las actuaciones.

c) La aprobación del organigrama de la Empresa, escalafón y plantilla de personal.

d) Adquisición de terrenos y venta de solares, según los criterios fijados por la Junta General.

e) Contratación de obras.

f) Autorizar los contratos de adquisiciones en cuantía que no supere el 10% del patrimonio de la Sociedad y, si la cuantía fuera inestimada, siempre que el plazo de duración del contrato no sea superior a un año.

h) Venta, alquiler y cesión de viviendas y locales.

i) Nombramiento del Gerente fijando las condiciones de desempeño de dicho cargo.

j) Redacción de la memoria-inventario, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias y, en su caso, proposición a la aplicación de beneficios.

k) Formalización del anteproyecto de presupuesto.

l) Resolución sobre ejercicios y desestimación de acciones judiciales.

m) Con carácter general, cuantas actuaciones o funciones no estén expresamente reservadas a la Junta General o a la Gerencia.

Artículo 25. El Presidente del Consejo de Administración, que también lo será de la Junta General, será designado por ésta, y el nombramiento deberá recaer en uno de los miembros que ostente la cualidad de Consejero.

Artículo 26. La retribución del Consejo de Administración será fijada en su caso por la Junta General.

## DE LA GERENCIA

Artículo 27. El Consejo propondrá al Presidente del Consejo de Administración los candidatos que estime oportunos para la designación del Gerente.

El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada, preferentemente con titulación técnica, sea o no miembro del Consejo de Administración, teniendo en el primero de estos supuestos el carácter de Consejero Delegado.

Artículo 28. Las competencias del Gerente serán:

a) Dictar las disposiciones de Régimen Interior precisas para la creación y funcionamiento de la Empresa.

b) Ostentar la representación de la Sociedad ante los Tribunales, Organismos Públicos y Privados y, en general, para toda clase de actuaciones.

c) Representar a la empresa, y contratar y delegar en nombre de ésta, previa autorización del órgano competente para aquellas actuaciones que no esté expresamente autorizado.

d) Formalizar contratos, adquisiciones y suministros en la cuantía límite que se fije por el Consejo de Administración.

e) Ordenar pagos y autorizar cobros ante toda clase de entidades públicas o privadas, en la misma cuantía que el apartado anterior.

f) Cuantas facultades le sean atribuidas por el Consejo de Administración de forma específica, mediante el oportuno apoderamiento.

## BIENES Y MEDIOS ECONOMICOS

Artículo 29. Constituirá el patrimonio de la Sociedad:

- a) Los bienes y derechos cedidos por las entidades en el momento de constitución, los que puedan ser cedidos en el futuro a la Sociedad, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la misma.
- b) Los que le adscriba cada ente en uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.
- c) Los que la Sociedad adquiera por cualquier título legítimo.

Artículo 30. Los recursos de la Sociedad estarán constituidos por:

- a) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio, así como las tasas y precios que pueda percibir por la prestación del servicio que se proporcione.
- b) Las cantidades dinerarias, bienes muebles e inmuebles que para la formación de la Empresa le asignen las entidades asociadas.
- c) Las subvenciones y aportaciones del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas, entidades o particulares.
- d) Anticipos, préstamos y créditos que obtenga.
- e) Los demás que puedan serle atribuidos con arreglo a Derecho.

Artículo 31. El presupuesto de la Sociedad para cada ejercicio económico será nutrido con los ingresos previstos y se sujetará a lo dispuesto en la normativa sobre sociedades anónimas y, en su caso, por la Ley de Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 32. El proyecto de Presupuesto será formado por el Consejo de Administración asistido por el Gerente, y tomando como base el anteproyecto elaborado por éste, y será aprobado por la Junta General.

Artículo 33. La contabilidad se desarrollará en forma que permita el estudio de coste y rendimiento de los servicios.

Artículo 34. La rendición de cuentas corresponderá al Consejo de Administración mediante balance anual que se someterá a la aprobación de la Junta General.

Artículo 35. El ejercicio social dará comienzo el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará en la fecha en que se dé comienzo a las operaciones sociales y terminará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 36. El balance, cuentas de pérdidas y ganancias, así como la Memoria de cada ejercicio, deberán formarse dentro de los tres primeros meses siguientes al de cierre del ejercicio a que se refiera.

Artículo 37. El Consejo de Administración rendirá anualmente cuenta, a la vista de las operaciones a que se refiere el artículo precedente, y la someterá para su aprobación a la Junta General con la liquidación contable, la memoria explicativa y desarrollo económico de la entidad.

Artículo 38. Aprobadas las cuentas por la Junta General, los beneficios, si los hubiere, después de satisfacer gastos generales, abono de intereses y amortización de la deuda que se hubiere contraído, se aplicarán:

- a) Pago de impuestos de las cantidades que legalmente correspondan.
- b) Al fondo de reserva legal, las cifras reglamentarias.
- c) Y al remanente se le dará el destino que la Junta General acuerde.

## DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 39. La Sociedad se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Junta General, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.
- b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social.
- c) Por consecuencia de pérdidas que excedan de la mitad del capital social.

Las entidades asociadas resolverán sobre la continuidad y forma de prestación del servicio.

Artículo 40. Al disolverse la Sociedad, las entidades asociadas le sucederán universalmente en proporción a sus aportaciones, y a ellas revertirá en proporción toda la dotación con los incrementos y aportaciones que constase en el activo de la institución disuelta.

## DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41. Para lo no específicamente señalado en estos Estatutos se estará, en primer lugar, a las disposiciones de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local y sus Reglamentos; Texto Refundido del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y cualesquiera otras disposiciones que la desarrollen.

## DILIGENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL

La consigno yo, el Secretario General Acctal., para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por los órganos corporativos de las entidades participantes, siendo fiel copia de los elevados a escritura pública en la Notaría de Cumbres Mayores.

El Secretario General Acctal.

## AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE

*ANUNCIO por el que se da publicidad a los Anexos de las bases que se citan.*

ANUNCIO DE ANEXOS DE VARIAS PLAZAS APROBADAS EN COMISION DE GOBIERNO DE FECHA 3 DE JULIO (ANEXO VII AL XI) Y DE 26 DE JULIO (ANEXO DEL XII AL XV) QUE SE REGIRAN POR LAS BASES GENERALES PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2002 Y EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA DE FECHA 9 DE MAYO DE 2002, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DEL AÑO 2002

## ANEXO VII

Plaza de Profesor/a Educación Infantil.  
Dotación 1.  
Personal Laboral Fijo.  
Grupo B.  
Titulación: Diplomatura en Magisterio.  
Plaza adscrita al Área de Acción Ciudadana.  
Sistema selectivo: Concurso-oposición.  
Fase de concurso: Bases generales.  
Fase de oposición:

Primer ejercicio: De carácter escrito, contestar a 45 preguntas tipo test sobre las materias del temario del Grupo I, en el plazo máximo de 45 minutos.

Segundo ejercicio: De carácter escrito, contestar a un tema extraído al azar, de la parte del temario del Grupo II, en el plazo de una hora.